



CI-2012-0028

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00003/SF/AD/2012, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES, CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “RELACIÓN POR DEPENDENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS INCORPORADOS AL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de septiembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual requiere lo siguiente:

*“solicito informacion sobre mi inhabilitacion como servidor publico debido a mi incorporacion al programa de retiro voluntario el dia 30 de septiembre de 1995 y asi mismo copia de mi expediente y constancia de que he cumplido con el periodo de inahibilitacion que marca la ley de servidores publicos a los que se incorporaron en el programa de retiro voluntario en el año de 1995” (sic)*

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el Número de Expediente 00003/SF/AD/2012.

- III. En fecha doce de septiembre de dos mil doce, mediante el oficio número 203041000-672/2012, el Jefe de la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED].

- IV. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, se notificó al solicitante el Acuerdo de Requerimiento de la solicitud de acceso a datos personales, quedando suspendido el término para dar respuesta hasta en tanto no se desahogara dicho requerimiento.

- V. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, el solicitante desahogó el requerimiento señalado en el punto anterior, por lo que a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, comenzó a correr de nuevo el término de quince días hábiles para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

- VI. Con fecha ocho de octubre de dos mil doce, se recibió el oficio número 203410200-208/2012, signado por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual comunica “... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 25 Bis fracción I, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 3.20 de su Reglamento, me permito informarle que el documento denominados “Relación por Dependencia de Servidores Públicos incorporados al Programa de Retiro Voluntario”, contienen rubros con información

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



CI-2012-0028

*información confidencial, como son RFC, fecha de renuncia y periodo durante el cual no podrán reingresar al GEM, de otros servidores públicos, por lo tanto estos documentos contienen datos personales que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, por lo que en términos del numeral 49 de la Ley en consulta, propongo se generen las versiones públicas de los citados documentos...” (sic);* asimismo solicita clasificar dicha información como confidencial; por lo que propuso al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la propuesta de clasificación correspondiente.

- V. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 y 4.5 de su Reglamento; así como los Numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la “Gaceta del Gobierno” el treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación, formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, fueron los siguientes:

**Fundamentos:** Lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 28, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 3.20 de su Reglamento.

**Argumentos:** Que el documento denominado “Relación por Dependencia de Servidores Públicos incorporados al Programa de Retiro Voluntario”, contiene rubros con información confidencial, como son el Registro Federal de Contribuyentes, fecha de renuncia y periodo durante el cual no podrán reingresar al Gobierno del Estado de México, de otros servidores públicos, por lo tanto este documento contiene datos personales que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, por lo que en términos del artículo 40 fracción V y 49 de la Ley en consulta, propone la clasificación como confidencial de la información señalada y se genere la versión pública del citado documento.

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación del servidor público habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4 Fracción VII de la Ley de

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



CI-2012-0028

Protección de Datos Personales del Estado de México; 3.20 y 4.25 de su Reglamento, en concordancia con los Numerales Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo párrafo segundo, Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada, encuadra en las hipótesis de excepción previstas en la fracción I del artículo 25 de la citada Ley, de acuerdo con lo siguiente:

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, contemplando a la vez el acceso, la rectificación, cancelación u ejercicio del derecho de oposición que pueden realizar los titulares de dichos datos personales.

En consecuencia, podemos referir que la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados.

La protección de la información privada, es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En ese sentido, el documento denominado “Relación por Dependencia de Servidores Públicos incorporados al Programa de Retiro Voluntario”, contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, que no corresponden al peticionario, como lo son el Registro Federal de Contribuyentes, fecha de renuncia y periodo durante el cual no podrán reingresar al Gobierno del Estado de México, datos personales que deben ser clasificados como información confidencial.

Derivado de lo anterior, y en el entendido que la divulgación de dichos elementos informativos puede provocar una trasgresión de la privacidad de sus titulares, se considera que los mismos son por naturaleza confidenciales y por tanto quedan excluidos del derecho a la información, ya que de proporcionarse se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la intimidad de la información consagrado

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3



CI-2012-0028

en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es aquel derecho que garantiza a toda persona conservar un ámbito privado o reservado frente a la acción y conocimiento de un tercero, permitiéndole disponer del control sobre la publicidad y difusión de la información de carácter personal o profesional.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, tienen por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad; por lo que resulta evidente que el proporcionar tanto el Registro Federal de Contribuyentes, fecha de renuncia y periodo durante el cual no podrán reingresar al Gobierno del Estado de México, no cumple con el objetivo de transparentar dicho ejercicio.

De igual manera cabe puntualizar que los datos personales anteriormente descritos, y de los cuales se ha solicitado su clasificación, no corresponden al C. [REDACTED], por tanto y términos de los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los mismos no deben ser proporcionados a persona distinta de su titular o representante legal.

Aunado a lo anterior, por disposición legal, dicha información es considerada como confidencial, al actualizarse el contenido de los artículos 16 primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, VI y VIII, 8, 19 y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4 fracción VII de la ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 3.20 de su Reglamento, y numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
**II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...  
**VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;



CI-2012-0028

...

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

...”

*“Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.*

*En caso de contravención, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes.”*

*“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”*

*“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;...”*

**Ley de Protección y Datos Personales del Estado de México**

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.”*

*“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;”*

Por su parte, el artículo 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

*“3.20.- Los servidores públicos que intervengan en el procesamiento de los datos personales son responsables de que no se divulguen éstos, para así evitar que se afecte la privacidad de las personas, salvo que éstas hayan dado su consentimiento expreso, o, que se presente alguno de los casos de excepción señalados en la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.”*

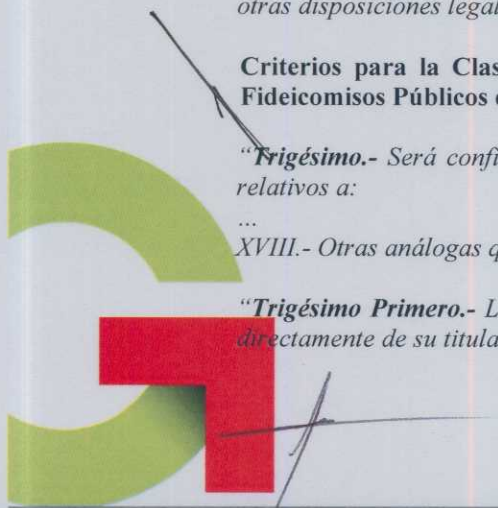
**Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.**

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

...

*XVIII.- Otras análogas que afecten su intimidad...*

*“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”*



u



CI-2012-0028

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostienen:

**“A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona, existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Registro No. 168945  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Septiembre de 2008  
Página: 1253  
Tesis: I.3o.C.696 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

**DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro No. 171883  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala



CI-2012-0028

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
XXVI, Julio de 2007  
Página: 272  
Tesis: 1a. CXLIX/2007  
Tesis Aislada  
Materia(s): Penal

**VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA.** La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquélla- lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.

Amparo directo en revisión 402/2007. 23 de mayo de 2007. Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Registro No. 168944  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
XXVIII, Septiembre de 2008  
Página: 1253  
Tesis: I.3o.C.695 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

**DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



CI-2012-0028

*Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.*

No obstante lo anterior, debe destacarse que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Con base en lo anterior, este Comité clasifica la información como confidencial, de acuerdo con los argumentos señalados por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, respecto de los datos personales contenidos en el documento denominado “Relación por Dependencia de Servidores Públicos incorporados al Programa de Retiro Voluntario”, por lo que en términos del artículo 49 de la Ley de la materia, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, misma que se pondrá a disposición de la solicitante.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, respecto de los datos personales contenidos en el documento denominado “Relación por Dependencia de Servidores Públicos incorporados al Programa de Retiro Voluntario”; a que se refiere la solicitud de información pública del C. [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en el documento denominado “Relación por Dependencia de Servidores Públicos incorporados al Programa de Retiro Voluntario”.

**TERCERO.-** Se pone a disposición de solicitante la versión pública del documento denominado “Relación por Dependencia de Servidores Públicos incorporados al Programa de Retiro Voluntario”.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED], quien de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

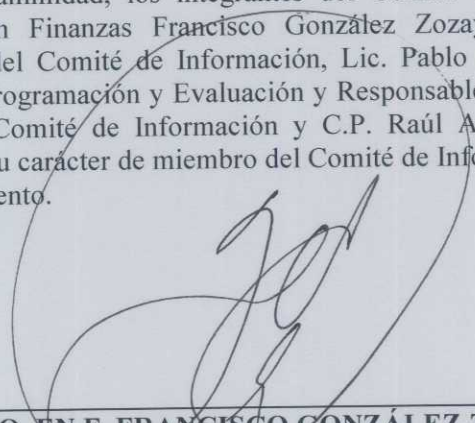
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN






CI-2012-0028

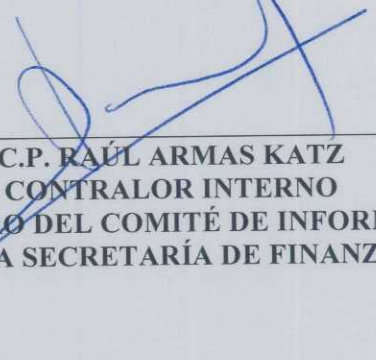
Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, CC. Maestro en Finanzas Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, Lic. Pablo Díaz Gómez, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información y C.P. Raúl Armas Katz, Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.



\_\_\_\_\_  
**MTRO. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA**  
**SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**  
**Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**



\_\_\_\_\_  
**LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE**  
**DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MIEMBRO DEL COMITÉ**  
**DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**



\_\_\_\_\_  
**C.P. RAÚL ARMAS KATZ**  
**CONTRALOR INTERNO**  
**Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**